

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la parte demandante allego memorial subsanando requisitos el día 21 de junio de 2022, mismo que no se habia tenido en cuenta por cuanto lo allegaron con radicado 2022-0621, siendo el radicado correcto 2022-0595.

Medellín, 14 de julio de 2022



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Catorce de julio de dos mil veintidós

Auto interlocutorio	1204
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	ANDRÉS DANILO JARCIA BEDOYA
Demandado	DIANA CECILIA FORERO URIBE
Radicado	05 001 40 03 007 2022 0059500
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO

En atención a la constancia secretarial que antecede y haciendo el correspondiente control de legalidad (artículo 132 Código General del Proceso) procede el Despacho a dejar sin efecto el auto calendado el 5 de julio de 2022 y pasará a verificarse si se dio cumplimiento a los requisitos solicitados.

Así entonces, verificado que se encuentran cumplidos los requisitos, y teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de ANDRÉS DANILO JARCIA BEDOYA y en contra de DIANA CECILIA FORERO URIBE, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$87.800.000) por concepto de capital, incorporado en el pagaré aportado.
- b. Por los intereses de mora a la tasa estipulada equivalente al 2.35%, desde el 17 de diciembre de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c. Por los intereses de plazo a la tasa estipulada equivalente al 2.35%, desde el 02 de agosto de 2020 hasta el 16 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión en forma personal a la parte demandada, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado ALFREDO ARRUBLA OSSA portadora de la tarjeta profesional número 264.095 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe conforme al poder conferido.

CUARTO: Se advierte a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

S.V

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 103** hoy **15 de julio de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b5e9d729931b4ac439e2ac6ed7139256527565cb254400790755eccb28b277d**

Documento generado en 14/07/2022 01:12:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>